



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA

ORDENANZA N° 19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el Artículo 187 de la Constitución Nacional,

ORDENA :

- ARTICULO 1°.- El Departamento del Atlántico podrá cobrar peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad = siempre y cuando éstas se encuentren debidamente asfaltadas y en buen servicio.
- ARTICULO 2°.- El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el Peaje teniendo en cuenta el kilometraje y la importancia de la vía.
- ARTICULO 3°.- El Departamento podrá cobrar hasta \$20,00 (veinte pesos) de peaje por vehículo en la carretera que conduce a la Autopista a Puerto Colombia, a Pradomar, pasando por la Ye de Salgar.
- PARAGRAFO.- Anualmente el peaje a que se refiere esta artículo podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Secretario de Obras Públicas.
- ARTICULO 4°.- Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por el sistema de concesión el cobro del peaje a que se refiere esta Ordenanza a cambio de la conservación y mantenimiento de la Carretera cuyo Peaje se cede su cobro.
- ARTICULO 5°.- Para darle el cumplimiento a lo dispuesto en el



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 5°.- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscal del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo = 120 del citado Código.

ARTICULO 6°.- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradoras por período de = dos (2) años, el mismo período de los Diputados.

El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.

PARAGRAFO.- Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por resolución de las Juntas.

ARTICULO 7°.- Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:  
Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.

Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.

Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creáanse en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un Habilitado pagador con asignación mensual de Veinte y Cinco Mil pesos m-cte (\$25.000,00).

Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de Maquinaria con asignación mensual de Quince Mil (\$15.000,00) pesos m-cte.

ARTICULO 8°.- A partir del primero de enero de 1983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la Ordenanza N°14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.

ARTICULO 9°.- A partir del 1° de enero de 1983 extiéndase al Revisor de Cuentas de la Secretaría de Hacienda, los gastos de movilización de los Médicos Legistas del Departamento.

ARTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = = = = =

REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No. \_\_\_\_\_



Ref. No. \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

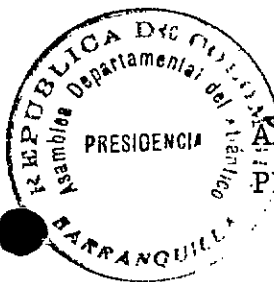
Secretaría

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRERAS DEPARTAMENTALES".

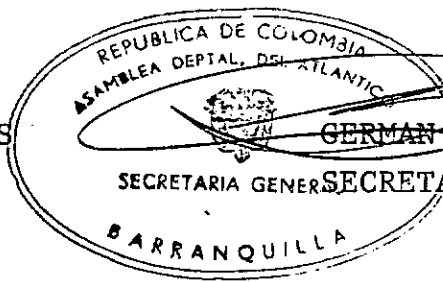
ARTICULO 10º\_ las prestaciones sociales de los siguientes cargos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPARTAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 11º\_ Extiéndase los beneficios del artículo #46 de la Ordenanza N° 14 de 1967 a la Expedidora de cheques de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO 12º\_ Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.



*A. M. Mercado Morales*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE



*German Donado de la Hoz*  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO GENERAL

ABEL FRANCISCO CARBONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 3a.

distintas las consecuencias, cuando el requisito omitido es de naturaleza esencial para la expedición del acto y no cabe sanearse, como sería el caso por ejemplo de no haberse cumplido con un quorum calificado previsto para su aprobación, o cuando la iniciativa no ha sido del Gobernador. En tales hipótesis, se trata de vicios que subsisten más allá de la expedición del acto y que afectan principios básicos y no saneables establecidos para su correcta expedición, con la consecuencia, aquí sí, de hacer nulo el acto así expedido" (Sentencia de octubre 11 de 1974 - Sala de lo Contencioso Administrativo-).

Del señor Presidente,

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

ABEL FRANCISCO CARBONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



se adjunta el Proyecto de Ordenanza y sus anexos.

*Recibí: B/quito, Diciembre 21 de 1982.*

*[Handwritten signature]*

O R D E N A M E N T O N.º 19

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 117 de la Constitución Nacional,

O R D E N A M E N T O N.º :

- ARTÍCULO 1.- El Departamento del Atlántico podrá cobrar peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad siempre y cuando éstas se encuentren debidamente mantenidas y en buen servicio.
- ARTÍCULO 2.- El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el peaje tal como en cuenta el kilometraje y la importancia de la vía.
- ARTÍCULO 3.- El Departamento podrá cobrar hasta \$20,00 (veinte pesos) de peaje por vehículo en la carretera que conduce a la Antopista a Puerto Colombia, a Frailecruz pasando por la Finca Hacienda La Yca de Salgar.
- ARTÍCULO 4.- Anualmente el peaje a que se refiere este artículo podrá ser incrementado hasta en un 25%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Secretario de Obras Públicas.
- ARTÍCULO 5.- Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por el sistema de concesión el cobro del peaje a que se refiere este Ordenanza a cargo de la conservación y mantenimiento de la Carretera cuyo peaje se cobre en cobro.
- ARTÍCULO 6.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES".

- ARTICULO 5º.- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscal del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo 120 del citado Código.
- ARTICULO 6º.- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradoras por periodo de dos (2) años, el mismo periodo de los Diputados.
- El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.
- PARAGRAFO.- Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por resolución de las Juntas.
- ARTICULO 7º.- Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:
- Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.
- Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.
- Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creáense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:
- Un Habilitado pagador con asignación mensual de Veinte Mil Cien Co Mil pesos m-cte (\$25.000,00).
- Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de Maquinaria con asignación mensual de Quince Mil (\$15.000,00) pesos m-cte.
- ARTICULO 8º.- A partir del primero de enero de 1983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la Ordenanza N°14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.
- ARTICULO 9º.- A partir del 1º de enero de 1983 extiéndase al Revisor de Cuentas de la Secretaría de Hacienda, los gastos de movilización de los Médicos Legistas del Departamento.
- ARTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = = = = =

O R D E N A N Z A    N.º 19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades constitucionales  
y legales, especialmente las que le confiere el Artículo 187 de la Constitución Nacional,

O R D E N A :

- ARTICULO 1.º- El Departamento del Atlántico podrá cobrar peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad siempre y cuando éstas se encuentren debidamente asfaltadas y en buen servicio.
- ARTICULO 2.º- El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el Peaje teniendo en cuenta el kilometraje y la importancia de la vía.
- ARTICULO 3.º- El Departamento podrá cobrar hasta \$20,00 (veinte pesos) de peaje por vehículo en la carretera que conduce a la Autopista a Puerto Colombia, a través de la zona pasando por la Masada de la Yca de Salazar.
- PARAFO.- Anualmente el peaje a que se refiere este artículo podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Secretario de Obras Públicas.
- ARTICULO 4.º- Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por el sistema de concesión el cobro del peaje a que se refiere esta Ordenanza a cambio de la conservación y mantenimiento de la Carretera cuyo Peaje se cobra.
- ARTICULO 5.º- Para darle el cumplimiento a lo dispuesto en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 5º.- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscal del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo = 120 del citado Código.

ARTICULO 6º.- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradora por período de dos (2) años, el mismo período de los Diputados.

El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.

PARAGRAFO.- Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por resolución de las Juntas.

ARTICULO 7º.- Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:

Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diez Mil pesos m-cta cada uno.

Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polocuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos m-cta cada uno.

Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, créanse en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un Habilitado pagador con asignación mensual de Veinte Mil Cien Mil pesos m-cta (\$25.000,00).

Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de Maquinaria con asignación mensual de Quince Mil (\$15.000,00) pesos m-cta.

ARTICULO 8º.- A partir del primero de enero de 1983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la Ordenanza N°14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.

ARTICULO 9º.- A partir del 1º de enero de 1983 extiéndase al Revisor de Cuentas de la Secretaría de Hacienda, los gastos de movilización de los Médicos Legistas del Departamento.

ARTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = - - - - -

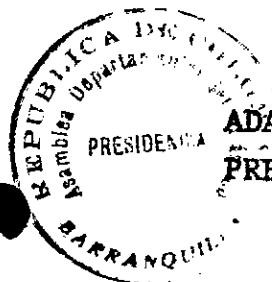


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRERAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 10º\_ las prestaciones sociales de los siguientes cargos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPARTAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 11º\_ Extiéndase los beneficios del artículo #46 de la Ordenanza N° 14 de 1967 a la Expedidora de cheques de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO 12º\_ Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.



*A. M. Mercado M.*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE



*G. Donado de la Hoz*  
GERARDO DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO GENERAL

ABEL FRANCISCO CARBONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.

*Francisco De la J...*  
16/82 2:30 PM.

APROBADO EN PRIMERA LEYENDA  
EN LA SESION DEL DIA  
Noviembre 10  
de 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Noviembre 25  
de 1982

143

"Por medio de la cual se autoriza el cobro de Peaje en las Carreteras Departamentales".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades constitucionales y  
legales, especialmente las que le confiere  
el Artículo 187 de la Constitución Nacional,

*Ord. No 19*

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : El Departamento del Atlántico podrá cobrar Peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad siempre y cuando éstas se encuentren debidamente asfaltadas y en buen servicio.

ARTICULO SEGUNDO : El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el Peaje teniendo en cuenta el kilometraje y la importancia de la vía.


ARTICULO TERCERO : El Departamento podrá cobrar hasta \$20.00 (veinte pesos ) de Peaje por vehículo en la Carretera que conduce a la Autopista a Puerto Colombia, a Pradomar, pasando por la Ye de Salgar.

PARAGRAFO : Anualmente el Peaje a que se refiere este Artículo podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO CUARTO : Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por el sistema de concesión el cobro del Peaje a que se refiere esta Ordenanza a cambio de la conservación y mantenimiento de la Carretera cuyo Peaje se cede su cobro.

ARTICULO QUINTO : Para darle el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscal del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo 120 del citado Código.

ARTICULO SEXTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

*120*  
  
ABEL FRANCISCO CABRONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Noviembre 26  
de 1982

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza el cobro de Peaje en las Carreteras Departamentales".

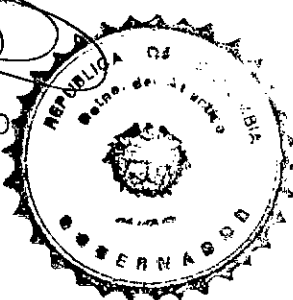
Es de conocimiento de los señores Diputados, que el Departamento ha venido y continuará haciendo el esfuerzo por tener en buenas condiciones sus carreteras. Sin embargo, los costos día a día aumentan y la situación fiscal por la que atravesamos no nos permite dedicar todos nuestros esfuerzos, como es nuestro deseo, a la reparación, conservación y mantenimiento de las carreteras Departamentales.

Hemos pensado que en alguna de ellas se pudiera establecer un cobro de peaje que permita a su vez a la Administración, contratar dicho mantenimiento asignando para cubrir su costo el peaje que la Asamblea autorice a cobrar. En el caso concreto de la Carretera a Puerto Colombia del sitio que parte de la Autopista hacía Pradomar, pasando por la Ye de Salgar, se ha pensado que se podría contratar por el sistema de concesión el mantenimiento permanente de la Carretera, ya que es indudable que el sitio de escape, semana tras semana de los Barranquilleros, son las Playas de Salgar, Pradomar y Puerto Colombia, por lo cual se debe brindar la posibilidad de un acceso fácil, extensivo a los turistas que visitan nuestro Departamento.

De acuerdo al valor de nuestra moneda, la suma es razonable y el incremento del 220% apenas sí constituye parte de la pérdida del poder adquisitivo anual de nuestra moneda.

Son estas las razones, entre otras, por la que solicitamos autorización a la Honorable Asamblea Departamental para cobrar en las Carreteras Departamentales un peaje a los vehículos que por ellas transitan y con una tarifa única.

ABEL FRANCISCO CARBONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO





## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

*Artículo 10<sup>o</sup> (Nuevo)*

Páguese por TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO las prestaciones sociales de los siguientes cargos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPARTAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.-

145

Señor  
 Presidente de la  
 H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
 E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.19 de 1982

Dentro del término legal correspondiente devuelto, con objeciones, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "Por medio de la cual se autoriza el cobro de peaje en las carreteras departamentales".

Las objeciones las fundamento en las siguientes consideraciones :

Por razones de interés público, consignadas en la respectiva exposición de motivos, presenté a la consideración de la H. Asamblea el Proyecto de Ordenanza antes mencionado constante de cinco (5) artículos, todos relacionados con el cobro de peaje en las carreteras departamentales. Pero por iniciativa de algunos Diputados, no del Gobernador, a dicho proyecto le agregaron varios artículos sobre materias totalmente diferentes a la del proyecto original.

Los artículos agregados violan las disposiciones constitucionales y legales que a continuación indico :

- 1o) El artículo 6o. al disponer, sin que mediara la iniciativa del Gobernador, que "El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta (sic) Administradora por período de dos (2) años", disposición ésta que implica modificación de los Estatutos de los Establecimientos Públicos Departamentales, "viola el artículo 187, numeral 6o., de la Constitución Nacional, cuyo texto reza : " corresponde a las Asambleas.... 6o. Crear, a iniciativa del Gobernador, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la Ley".

El Honorable Consejo de Estado, al fijar el significado y el alcance jurídicos del artículo 197, numeral 4o., de la Constitución Nacional, que es idéntico al que he transcrito, dijo textualmente lo siguiente :

" Aunque en verdad, no se trata de la creación de un establecimiento público, sino de la modificación de sus estatutos, para ello también se requiere de la iniciativa del Alcalde Municipal, (que en el caso que nos ocupa sería la del Gobernador) pues conforme a reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la iniciativa del Alcalde no puede circunscribirse a una creación inicial, sino también a sus modificaciones posteriores y aún a su extinción (sentencia de fecha 27 de abril de 1977). "



## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 2a.  
-----

- 2o) El artículo 7o., mediante el cual se suprimen varios cargos en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, viola el artículo 194, numeral 9o., de la Constitución Nacional, que atribuye al Gobernador la competencia para "crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, conforme a las normas del ordinal 5 del artículo 187"

El artículo 7 del Proyecto, a que me estoy refiriendo, quebranta también el numeral 4o. del artículo 98 de la Ley 4a. de 1913, que prohíbe a las Asambleas "Intervenir por medio de Ordenanzas y Resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia". Sobre este asunto de las atribuciones de las Asambleas, estimo conveniente, transcribir, en lo pertinente lo dicho por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de fecha Marzo 31 de 1966, en los términos siguientes: "Las Asambleas Departamentales, Corporaciones eminentemente Administrativas, tienen que ajustar su actividad al marco de la norma legal. Ellas sólo pueden hacer aquello que la Ley les permita dentro del carril que ésta le fije como atribuciones para el desarrollo de sus actividades. En un régimen jurídico como el nuestro, estas Entidades Públicas sólo pueden hacer lo que la Ley les fije, distinto a las personas naturales que pueden ejecutar todo aquello que la Ley expresamente no les prohíba. El desarrollo de las actividades de las Entidades Públicas dentro del carril trazado por la Ley, es lo que constituye el régimen jurídico ó normativo de las ramas del Estado. Este no sólo está consagrado por la constante y reiterada doctrina del H. Consejo de Estado, sino que así por unanimidad, lo consideran nuestros tratadistas. Reafirma el sistema de la limitación, por la norma legal, de las actividades de las Asambleas, el artículo 97 de la Ley 4a. de 1913 que señala las funciones de esos organismos y en el artículo 98 de la misma Ley se prohíbe expresamente a éstas intervenir por medio de Ordenanzas ó Resoluciones en cuestiones que no son de su incumbencia.

- 3o) Por último, los artículos que vengo comentando, violan el artículo 6o. de la Ley 29 de 1969, que establece: "Todo Proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones ó modificaciones que no se relacionan con el mismo. El Presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajustan a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Asamblea"

El Honorable Consejo de Estado, al precisar el sentido de la norma legal que he transcrito, se pronunció en los términos siguientes:

"En otras palabras las inobservancias del procedimiento previsto en el artículo 6o. de la Ley 29 de 1969 en el trámite de un Proyecto de Ordenanza, no afecta lo substancial del acto, ni la manifestación de la voluntad consignada en el acto mismo, el cual no deviene nulo por esa sólo omisión. Son

pasa hoja 3a. - -

Barranquilla 18 de Noviembre de 1982

SEÑOR PRESIDENTE  
ASAMBLEA DEPARTAMENTO ATLANTICO  
E. S. D.

A nuestra consideración ha sido sometido el proyecto de ordenanza , mediante la cual se autoriza el cobro de Peaje en las carreteras Departamentales . Leído el articulado del proyecto, no obstante que en él se establece un gravamen para los usuarios de vehiculos automotores y que además se establece para todas las carreteras Departamentales ; encontramos que el proyecto beneficia a la comunidad Atlánticense por cuanto en el mismo , se establece que el recaudo por concepto del gravamen establecido revertirá en el mantenimiento de las carreteras y en la construcción de otras . Como quiera que el Departamento del Atlántico atravieza económicamente una situación angustiosa y en consecuencia no le sería posible el perfecto mantenimiento de sus carreteras sin que exista el referido gravamen ; por ello solicitamos a la Honorable Asamblea darle segundo debate y seguidamente convertirla en mandato ordenanzal.

LA COMISION

*Juan Santos*  
*Juan Santos*  
*Rafael Elvira S*  
*[Signature]*

Barranquilla 18 de Noviembre de 1982

SEÑOR PRESIDENTE  
ASAMBLEA DEPARTAMENTO ATLANTICO  
E. S. D.

A nuestra consideración ha sido sometido el proyecto de ordenanza , mediante la cual se autoriza el cobro de Peaje en las carreteras Departamentales . Leído el articulado del proyecto, no obstante que en él se establece un gravamen para los usuarios de vehículos automotores y que además se establece para todas las carreteras Departamentales ; encontramos que el proyecto beneficia a la comunidad Atlánticense por cuanto en el mismo , se establece que el recaudo por concepto del gravamen establecido revertirá en el mantenimiento de las carreteras y en la construcción de otras . Como quiera que el Departamento del Atlántico atravieza económicamente una situación angustiosa y en consecuencia no le sería posible el perfecto mantenimiento de sus carreteras sin que exista el referido gravamen ; por ello solicitamos a la Honorable Asamblea darle segundo debate y seguidamente convertirla en mandato ordenanzal.

LA COMISION

Jun 7 may 12

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Artículo 6.º (Nuevo.)

art. - El Secretario Gral. y el Revisor Interno de todos los Institutos descentralizados del orden Deptal. Serán elegidos por mayoría de las Juntas Administradoras por período de Dos (2) años, el mismo período de los Diputados.

El Secretario de la Junta Será el mismo del Instituto.

Paragrafo: Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por Resolución de las Juntas.

APROBADO

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* Mel.  
*[Signature]* Oscar  
Comando

APROBADO



**APROBADO**

Artículo 7º (Nuevo)

Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:

Dos (2) Vacunadores, con asignación mensual de diez mil pesos m/cte. (\$10.000.00) cada uno.

Dos (2) Practicos agricolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de diez mil pesos m/cte. (\$10.000.00) cada uno.

Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creanse, en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un (1) habilitado pagador con asignación mensual de Veinte y cinco mil pesos m/cte. (\$25.000.00)

Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de Maquinaria con asignación mensual de quince mil pesos m/cte. (\$15.000.00)

6

*[A large area of the page is filled with numerous handwritten signatures and initials, many of which are crossed out with diagonal lines. Legible names include:]*

- Rubén Romero*
- Dorell*
- Morales*
- Edellata*
- San Juan*
- Merced*
- Alfonso*
- Amador*
- 10/01*

Artículo: 8º (Nuevo)

A partir del primero de Enero de 1.983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la Ordenanza Nº 14 de 1.967, al Asistente del Secretario de Hacienda departamental.

APROBADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

APROBADO

9º (Nuevo)

ARTICULO: A partir del 1º de Enero de 1.983 extiendase al REVISOR DE CUENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, los gastos de - Movilización de los medicos Legistas del Departamento.

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
APREBADO

154

Barranquilla, Noviembre 18/82

APPROBADO

~~" INFORME "~~

Artículo 11º (Nuevo)

EXTIENDANSE LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO # 46 DE LA ORDENANZA Nº 14/67  
A LA EXPEDIDORA DE CHEQUES. DE LA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

